



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
EL GUAMO BOLIVAR

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 006

Radicado No. 2021-00004-00

**INFORME SECRETARIAL:** Señor juez, doy cuenta a usted con la presente acción de tutela informándole que fue recibida en el día de hoy. Se procedió a radicarla bajo el No. 132484089001-2021-00004-00. Libro radicador No. 10. Folio 36, paso al despacho para que provea.

El Guamo-Bolívar, 25 de enero de 2021.

LAZARO FRANCISCO VIVERO LEON  
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. - El Guamo (Bolívar), veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Tipo de proceso: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: ARNULFO MOLINA POLO

Accionado: ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL GUAMO BOLIVAR

Se encuentra al despacho la solicitud de **ACCION DE TUTELA**, promovida por **ARNULFO MOLINA POLO**, en calidad de Coordinador ejecutivo de la Veeduría Ciudadana Nacional “No A La Corrupción” contra la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL GUAMO BOLIVAR**, a fin de decidir acerca de su admisión.

Revisada la solicitud, se observa que cumple con los requisitos previstos por el art. 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, por ello se procederá a su admisión

Por otro lado, se ordenará vincular a la señora **ELIZABETH JAIMES MADERO**, en calidad de Secretaria de Educación de el Guamo Bolívar o quien haga sus veces.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL GUAMO BOLÍVAR**,

R E S U E L V E:

**PRIMERO: ADMITIR** la solicitud de tutela promovida por **ARNULFO MOLINA POLO**, en calidad de Coordinador ejecutivo de la Veeduría Ciudadana Nacional “No A La Corrupción” contra el señor **GUSTAVO GUZMAN NARVAEZ**, en calidad de **ALCALDE MUNICIPAL DE EL GUAMO BOLIVAR**, o quien haga sus veces, por la presunta violación al derecho fundamental de petición.

**SEGUNDO: VINCULAR** a la señora **ELIZABETH JAIMES MADERO**, en calidad de Secretaria de Educación de el Guamo Bolívar o quien haga sus veces.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la entidad accionada y a la vinculada, por el medio más expedito (art.16 del Decreto 2591/91) y se le concede el término tres (3) días para que contesten y presenten las pruebas que pretenda hacer valer, para tal efecto se le hace entrega de copia de la solicitud.

**CUARTO: LIBRAR** los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO LUIS CONSUEGRA CHARRIS  
JUEZ